



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00126-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO vs ROSA AMALIA TOVAR VELASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 17 julio de 2023

Oficial mayor

Auto No. 1503

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013110010-2023-00126-00

Dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA JIMENEZ contra la señora ROSA AMALIA TOVAR VELASQUEZ, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se allegó poder conferido por la parte pasiva.

Ahora bien, como quiera que en otrora ya se allegó la contestación a la demanda, donde se propuso excepciones de mérito, se ordenará por secretaria correr traslado conforme al artículo 370 del C.G.P. y reconocer personería a la apoderada de la demandada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00126-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO vs ROSA AMALIA TOVAR VELASQUEZ.

PRIMERO. – RECONOCER personería a la doctora **MARÍA DEL PILAR PEREZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.976 y tarjeta profesional No. 366.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

SEGUNDO: **Correr** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la demandada ROSA AMALIA TOVAR VELASQUEZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFICAR

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963d898c2c7ef112cf34b860ad64c2750279fe1700c89f067e140f06a1cd80a4**

Documento generado en 13/07/2023 05:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>